



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Ilustre Municipalidad de La Ligua" R.U.T. N° 69.050.100-7, en el marco de la fiscalización del Programa de Becas Individuales de Capacitación, Fondo de Cesantía Solidario (FCS) año 2011.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 510 /**

**VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 04 de noviembre de 2011, la fiscalizadora Daniela Gallardo Ojeda, inició un proceso de fiscalización al OTEC Ilustre Municipalidad de La Ligua, R.U.T N° 69.050.100-7, domiciliado en Portales N°555, Comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, representado legalmente por Grinaldo Sánchez Villalobos, R.U.T. N° 6.391.742-7, respecto del curso "Computación Básica", código 1237849496, adjudicado por el oferente en comento mediante resolución exenta N° 5912 de fecha 29 de noviembre de 2011, que modifica la resolución exenta N° 4873, de fecha 07/10/2011 (Programa de Becas Individuales de Capacitación, Fondo de Cesantía Solidario, primer llamado año 2011)

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente que la entidad señalada en el considerando anterior, ha incurrido en las siguientes infracciones

- a) Relator no autorizado por el Servicio (Infracción prevista en el Artículo 76° del Reglamento General de la Ley N°19.518)
- b) OTEC no rectifica fecha de término del curso al Servicio (Infracción prevista en el Artículo 75, N°6 del Reglamento General de la Ley N°19.518)
- c) Al momento de la fiscalización los participantes sólo poseían un manual que contenía material referido sólo a Word. En adición a lo anterior, los beneficiarios no contaban con internet (Infracción prevista en el Artículo 76 del Reglamento General de la Ley N°19.518)

3.- Que con fecha 04 y 23 de noviembre de 2011, se solicitaron los descargos respectivos al Representante Legal del OTEC, don Grinaldo Sánchez Villalobos, R.U.T N° 6.391.742-7, mediante acta de fiscalización curso y Ord. N°4492, respectivamente.

4- Que los descargos fueron presentados por el representante legal del OTEC, indicado en el considerando anterior, con fechas 10 y 28 de noviembre de 2011, en los que se expone esencialmente lo siguiente:

- a) "(...) el relator aún no está autorizado (...)"
- b) "(...) nos dimos cuenta de que por motivos de feriados se aplazó hasta el día 9 de noviembre (...)"
- c) "(...) se les entregará los manuales faltantes (...) los alumnos no firmaron otra hoja de recepción de materiales (...) pudimos instalar un router para que puedan trabajar con la internet de nuestra oficina (...)"

5.- Que la Unidad de Fiscalización de este Servicio Nacional, mediante Informe Inspectivo Regional N° 811, de fecha 28 de noviembre de 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada.

6. Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letra e) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC, "Ilustre Municipalidad de La Ligua", R.U.T N° 69.050.100-7, por la infracción señalada en el considerando segundo, las siguientes **multas administrativa a beneficio fiscal**, habida consideración de los descargos y agravantes existentes:

a) Multa ascendente a **04 UTM** porque el relator que impartiría las clases no correspondía al informado al SENCE, infracción prevista según lo estipulado en el artículo 76°, en relación al artículo 15°, letra e), ambos del Reglamento General de la ley 19.518. D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, teniendo a la vista las conductas descritas en el considerando segundo de esta resolución.

b) Multa ascendente a **04 UTM** por no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, específicamente la fecha de término del curso, infracción prevista en el artículo 75 N°6 del Reglamento General de la ley 19.518. D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, teniendo a la vista las conductas descritas en el considerando segundo de esta resolución

c) Multa ascendente a **04 UTM** por no entregar a los participantes los materiales e implementos contemplados para el curso, infracción prevista en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518. D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, teniendo a la vista las conductas descritas en el considerando segundo de esta resolución

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N°19.518, dentro de los 15 días siguientes a su notificación, y también por lo señalado en el artículo 503 del Título V del Código del Trabajo.

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**

**JUAN PABLO GAZMURI BARROS**  
**DIRECTOR REGIONAL SUBROGANTE**  
**SENCE REGIÓN DE VALPARAISO**



JPGB/JSS

**Distribución:**

- Organismo Técnico de Capacitación "Ilustre Municipalidad de La Ligua"
- SENCE Central (2)
- Dirección Regional SENCE Región de Valparaíso (3)